

COPIA

NUMERO: (3.328).-

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, DENOMINADA: AGRILOSBAJOS S.A.; OTORGAN LOS SEÑORES: JORGE ENRIQUE APPENZAUSER VOIGT Y JORGE WASHINGTON LOURIDO LEON.-

CUANTÍA: USD \$ 1.000,00 . -

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves dos de Agosto del año dos mil doce; ante mí Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón Manta. Comparecen, los señores: **JORGE ENRIQUE APPENZAUSER VOIGT**, casado; por sus propios derechos; **JORGE WASHINGTON LOURIDO LEON**, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **Señor Notario.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una Compañía Simultanea de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **Primera.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración del presente contrato en calidad de fundadores señores: **JORGE ENRIQUE APPENZAUSER VOIGT**, casado, de nacionalidad Ecuatoriana, por sus propios derechos; y, **JORGE WASHINGTON LOURIDO LEON**, soltero, de nacionalidad Ecuatoriana, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, y se reconocen como legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre, voluntariamente y por sus propios derechos fundan una Compañía Anónima de Nacionalidad Ecuatoriana, que se registrá por la ley de Compañías, el Código de Comercio y los estatutos siguientes. **CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION OBJETIVA, DEL OBJETO SOCIAL, DE LA DURACION Y**



DE SU DOMICILIO. Artículo primero. Con la denominación objetiva: **AGRILOSBAJOS S.A.**, crease una sociedad anónima que constituirá una persona jurídica de carácter comercial. La compañía que se constituye se regirá por la ley de la materia, el Código de Comercio, sus estatutos y reglamentos que se dicten. **Artículo segundo. Objeto Social.-** La compañía tiene por objeto: Dedicarse a la agricultura, floricultura, acuicultura y ganadería, en todas sus fases, especialmente a la cría de todo tipo de animales y especie del reino vegetal. La exportación, producción, distribución, comercialización, procesamiento en todas sus fases, de cualquier clase de productos agrícolas, pecuarios, agropecuarios y cualquier clase de especies vegetales y animales; instalar y operar granjas agropecuarias, y plantas procesadoras de productos agropecuarios e instalaciones de frío para mantener adecuadamente tales productos; integrar sus actividades a otras empresas agrícolas autorizadas; establecer programas de maquila y producir, distribuir, comercializar y exportar todos los productos agropecuarios en todas sus fases. Instalar y operar granjas marinas y plantas procesadoras de productos de mar e instalaciones de frío para mantener adecuadamente tales productos. Para el cumplimiento de su objeto social podrá entonces, adquirir, comprar, vender, gravar, exportar, importar a consumo o bajo regímenes especiales tales como integración temporal, depósito industrial, almacenes especiales y/o todos aquellos permitidos por la ley. Toda clase de productos derivados de la agricultura. Insumos para la explotación agropecuaria. Implementos, redes, equipos para la agricultura. Toda clase de equipos y vehículos industriales. La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con la avicultura, ganadería, equina, porcina, piscícola, agrícola, agroindustrial y agropecuario. Importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de pollos parrilleros, gallinas y huevos. Establecimiento de locales comerciales para la distribución de sus productos a nivel interno y externo. Reproducción, cría, engorde y explotación de toda clase de pollos, gallinas, ganado vacuno, caballar, caprino, porcino, así como también de toda especie volátil y su comercialización a nivel interno y externo. La importación, distribución y comercialización de ampollas, pajuelas y ternos

(900)

de conservación de semen. La elaboración, distribución y comercialización de alimentos balanceados para consumo animal. La importación, distribución y comercialización de remezclas vitamínicas y minerales como aditivo en la elaboración de alimentos balanceado para consumo animal, vitaminas y electrolitos solubles anticoccidial soluble, antimicóticos, y otros aditivos en el uso veterinario, promotores de crecimiento y otros aditivos para la elaboración de alimentos balanceados de uso animal. La importación, distribución y comercialización de productos agrícolas, veterinarios y productos terminados de origen animal. La importación, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos y accesorios relacionados con la rama de la avícola, agricultura, agropecuaria, acuacultura, incluyendo motores estacionarios y laboratorios para control de calidad en las áreas de nutrición y veterinaria, insumos, bombas de presión, maquinaria para excavación, vehículos-taller. La importación, representación, distribución y comercialización de sementales equinos, vacunos, caprinos, porcinos, aves y toda especie pecuaria y volátil. La compra, venta, arrendamiento, usufructo de inmuebles agrícolas. Así mismo se dedicará a la importación de productos de granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, lenteja, soya, aceites comestibles, aceites para industrias; y la transformación de materias primas en productos terminados. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañía nacionales o extranjeras afines al objeto de social; ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.

Artículo Tercero.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil.

Artículo Cuarto.- El domicilio de la Compañía será la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador y por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias, locales comerciales. Tanto dentro como fuera del país.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y

PAGADO. Artículo Quinto. El capital social de la compañía es de mil dólares, divididos en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y el capital autorizado de la compañía es de dos mil dólares. Las acciones se encuentran numeradas desde la número 001 hasta la 1.000 incluida. El capital se encuentra suscrito y pagado íntegramente. **CAPITULO**

TERCERO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA Y FACULTADES DE SUS ADMINISTRADORES.- Artículo Sexto.-

La Junta General de accionistas será el órgano supremo de la compañía. La Compañía estará administrada por el Presidente y el Gerente General. **Artículo Séptimo.-** Son facultades de la junta general de accionistas: **a)** Interpretar de manera obligatoria los Estatutos, **b)** Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la empresa, entendiéndose entre estos al Presidente, Gerente General, y de fiscalización, vale decir dos comisarios; Un principal y un suplente; **c)** Conocer y resolver anualmente sobre: Balances, informes de Gerente General y Presidente acerca de los negocios sociales, **d)** Fijar las remuneraciones de los funcionarios que ella designa **e)** Resolver de acuerdo a la ley sobre distribución de beneficios sociales; **f)** Resolver sobre amortización de acciones **g)** Resolver sobre modificaciones al contrato y estatuto social, **h)** Autorizar al Presidente y Gerente General la suscripción de los contratos y/o cualquier otra clase de documentos de obligación cuyo monto exceda de 50000 salarios mínimos vitales, **i)** Resolver por mayoría simple los procedimientos de liquidación de la empresa; Y, **j)** Resolver sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, absorción, transformación, disolución y liquidación de la empresa, nombrar liquidadores principal y suplente, fijar procedimientos para la liquidación, retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. En el caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus acciones. **Artículo Octavo.-** Son atribuciones del Presidente: **a)** Convocar a juntas generales; **b)** Presidir las juntas generales; **c)** Autorizar con su firma los boletines de suscripción de acciones y las acciones mismas; **d)** Subrogar con iguales atribuciones al Gerente General en

los casos de falta, impedimento temporal o renuncia; y, e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y resoluciones de junta general. El presidente durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de cinco años, sin que necesariamente deba ser accionista de la empresa. **Artículo Noveno.-** Atribuciones del Gerente General son: a) Representar, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Convocar a junta general; c) Actuar como secretario de la junta general; d) Organizar y dirigir las actividades y dependencias de la empresa; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros contables de la empresa y llevar por si mismo los de acciones y accionistas y de actas de sesiones de junta General; f) Presentar los informes pertinentes a junta general y a los organismos de control; g) Autorizar y suscribir con su sola firma todos los contratos y obligaciones de la empresa hasta el monto de 50000 salarios mínimos vitales; pasado este monto lo suscribirá conjuntamente con el Presidente y previa autorización de la junta general; y h) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de junta, en las que actuará de secretario. En caso de ausencia del Gerente General, lo subrogara el Presidente. El Gerente General podrá ser accionista o no de la empresa y durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de cinco años. El nombramiento de Gerente General lo suscribirá el Presidente y el de Presidente el Gerente General. **CAPITULO CUARTO. DE LA FORMA Y DE LAS EPOCAS DE CONVOCAR A JUNTA GENERAL. Artículo Décimo.-** Además de la convocatoria por la prensa señalada en la ley de compañías, se convocara a los accionistas a junta general, por carta, fax o correo electrónico, remitido a cada uno de ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de realización de la junta. Para el cómputo de los ocho días no se contara el de la publicación en la prensa y envío de la comunicación ni el de la fecha de realización de la junta. La convocatoria será suscrita por el presidente o el Gerente General de la compañía en forma indistinta. **Artículo Décimo Primero.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al ejercicio económico de la

empresa. La o las extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, Gerente General o el Comisario en los casos establecidos en la Ley. En primera convocatoria el quórum será por lo menos el 50% del capital pagado; en segunda convocatoria, la junta se hará con el o los accionistas presentes, se expresara así en la convocatoria que se haga. Las decisiones se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de junta General son obligatorias aun para los accionistas ausentes o que hubieran votado en contra. Se deja salvo el derecho de impugnación establecido en la ley. **CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION. Artículo décimo segundo.**- La junta general designará dos comisarios; un principal y un suplente. Igualmente establecerá honorarios. Estos cumplirán las funciones determinadas en la ley de Compañías y durarán un año en sus funciones. **CAPITULO SEXTO. DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo décimo tercero.**- Para la distribución de utilidades, se estará a lo dispuesto en lo expresado en el Art. 297 de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEPTIMO. DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA. Artículo décimo cuarto.**- La compañía podrá disolverse anticipadamente en los casos establecidos en la ley o cuando la Junta General convocada para el efecto así lo resuelva. **DISPOSICIONES GENERALES.- Primera:** En caso de disolución de la compañía esta se pondrá en estado de liquidación, para lo cual la Junta General de accionistas, designará un liquidador principal y un suplente, quien procederá de conformidad a la ley y a los decretos y resoluciones de la Superintendencias de compañías aplicables. **Segunda:** Los intervinientes en calidad de Fundadores declaran que el capital social de la compañía que se constituye por la presente Escritura Pública se divide en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	No. ACCIONES
JORGE ENRIQUE APPENZAUSER VOIGT	\$ 990,00	\$ 990,00	990
JORGE WASHINGTON LOURIDO LEON	\$ 10,00	\$ 10,00	10
TOTAL:	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	1.000

El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado, en un cien por ciento; por los accionistas JORGE ENRIQUE APPENZAUSER VOIGT y



BANCO INTERNACIONAL

(CONTINUA)

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 700105510 abierta el 31 de julio del dosmildece a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará AGRILOSBAJOS S.A. la cantidad de \$1,000.00 (mil 00/100), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>JORGE APPENZAUSER VOIG</u>	<u>\$990,00</u>
<u>JORGE WASHINGTON LOURIDO LEON</u>	<u>\$ 10,00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$1.000,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción, en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Manta, 31 de julio del dosmildece.

Lugar y Fecha de emisión

[Firma Autorizada]

Firma Autorizada

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7446374
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DE GENNA ARTEAGA ONOFRE
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/07/2012 11:30:39 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGRILOSBAJOS S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/08/2012

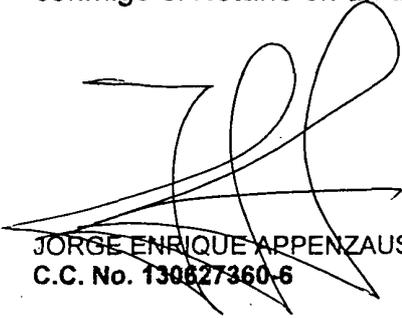
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

(sur)

JORGE WASHINGTON LOURIDO LEON, de nacionalidad ecuatoriana. Para todos los casos en que no se haya hecho estipulación estatutaria expresa, la Junta General queda facultada a conocer y resolver con fuerza obligatoria. La Junta sin embargo actuará en apego a la constitución; leyes especialmente la de Compañías, reglamentos dictados y los presentes estatutos. **LA DE ESTILO.-** Usted señor Notario agregue las cláusulas, de estilo para la legal validez de este contrato. (FIRMADO) ABG. ONOFRE DE GENNA ARTEAGA, Matrícula Número CIENTO CUARENTA Y CINCO. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican. Y, leída esta escritura los otorgantes por mí el Notario en alta y clara vos de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto. Doy fe.-



JORGE ENRIQUE APPENZAUSER VOIGT
C.C. No. 130627360-6

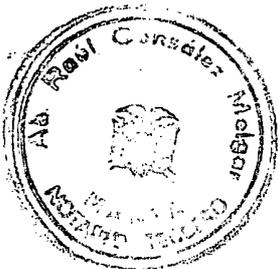


JORGE WASHINGTON LOURIDO LEON
C.C. No. 130976924-6



EL NOTARIO. -

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO.-



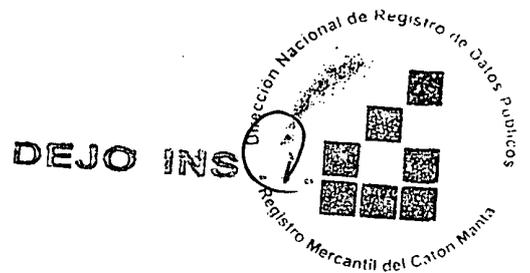
Ab. Raúl González Melgarejo
NOTARIO TERCERO DE MANTA

Mantiva

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.3.328 de fecha 02 de Agosto del 2012, de esta Notaria: hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P 12-00523 de fecha 14 de Agosto del año 2012, autorizada por el señor Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se **APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "AGRILOSBAJOS S.A."**. Manta, Agosto 16 del año 2012.- EL NOTARIO.-



Raúl González Mota
CERO DE MANTA



Registro Mercantil Manta

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "AGRILOSBAJOS" OTORGADA POR LOS SEÑORES JORGE ENRIQUE APPENZAUSER VOIGT Y JORGE WASHINGTON LOURIDO LEON; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO UN MIL TREINTA Y CINCO (1.035) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL SESENTA Y DOS (2.062) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.DIC.P.12.0523 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2012, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B). POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIA DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA.

MANTA, 24 DE AGOSTO DE 2012



Registro Mercantil Manta

0012252

Abg. Juan Carlos González Limón, Abg. J. P.



Registrador Mercantil
del Cantón Manta